

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don José García Menéndez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía seguido ante este Juzgado bajo el número 34 de 1961, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Belmonte a siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don Jesús González Peña, Juez de Primera Instancia de Belmonte y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por el Procurador don José Antonio Alvarez González, en nombre y representación de don Manuel Alvarez Miranda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Grado, defendido por el Letrado señor Lozano; contra don Laureano Manuel Pérez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villapedre-Navia, don Jesús José María Pérez Pérez, de las mismas circunstancias y vecindad que el anterior y la Compañía de Seguros "La Unión y el Fénix Español" que tiene las oficinas en Oviedo, Uría, número 16, representado el primero por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez y defendido por el Letrado don Joaquín Pareda, y estando los demás declarados en rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a los de-

mandados Laureano Manuel Pérez Pérez, don Jesús José María Pérez Pérez y la Compañía de Seguros "La Unión y el Fénix Español", a satisfacer al actor la cantidad de treinta y siete mil seiscientos setenta y seis pesetas, en concepto de indemnización por los daños que le fueron ocasionados sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que por la rebeldía de los demandados se cumplirá lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me refiero. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Belmonte a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—José García Menéndez.

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández-Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número general 215 de 1961, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Hermenegildo González Menéndez, en funciones de Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de Suárez Felipe y Compañía S. R. C. domiciliada en

Oviedo, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, contra don Alfredo Rubio Bardón mayor de edad, industrial, vecino de León, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Alfredo Rubio Bardón, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Suárez Felipe y Compañía S. R. C., de Oviedo, la suma de mil cuatrocientas noventa y seis pesetas de principal, ochenta y ocho pesetas de gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha del protesto, 15 de febrero de 1961, con expresa imposición de las costas al mencionado demandado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Riera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio de subasta de una finca de mayor cuantía, sita en el término municipal y partido judicial de Avilés (Oviedo), cuyo remate ha sido señalado para el día 15 de marzo de 1962.

En virtud de lo dispuesto en las

Leyes de 1 de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903 y Circular de 7 de enero de 1948, se saca a pública subasta, por acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia, la finca urbana que a continuación se describe:

Finca número 265 del Inventario de Bienes Nacionales de esta provincia

Tercera subasta.—Día 15 de marzo de 1962. A las doce horas ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número nueve, de Madrid, número uno (decano), de Oviedo y el que corresponda en Avilés, bajo la presidencia de los señores Jueces respectivos, asistidos de sus Secretarios correspondientes.

Finca urbana de mayor cuantía, sita en Avilés, calle de Marcos del Torniello, con una superficie de 1.250 metros cuadrados y cuyos linderos son: por el frente, Este, calle de Marcos del Torniello; por la derecha entrando, Norte, y Oeste, fondo, con terrenos de don Ubaldo y don Norberto Alvarez Díaz, antes de don Angel González López; y por su izquierda, Sur, finca propiedad de don Victor Fernández Valdés, antes de don Germán Blanco Suárez.

El edificio se halla aislado y separado del cierre de la finca en todo su perímetro, a excepción del frente, por un patio contiguo de un metro y dos de anchura. Consta de una sola planta elevada sobre el nivel de la rasante de la calle de Marcos del Torniello y con entrada por ésta. Se compone de una gran nave central, con luz lateral alta y con pilares interiores simétricos al eje de la misma que sirven de sostén a la cubierta y limitan a la vez en sentido longitudinal una rampa de acceso del material, en comunicación con la

puerta principal y pórtico del edificio. Por el frente y parte posterior de la nave central, unidas en comunicación con la misma, se encuentran las dependencias destinadas a oficinas, almacenes, cuartos de calefacción y servicios higiénicos.

Su construcción es la corriente y propia de la localidad, con paredes de fábrica mixta de mampostería y ladrillo, tabiques divisorios de ladrillos en las dependencias, carpintería de madera en puertas y ventanas, enfocados y lucidos hidráulicos en paramentos interiores y exteriores horizontales y verticales, pavimentos de cemento y terrado y cubierta de teja sobre armadura y entramados de madera con tablero de rasilla.

El precio del metro cuadrado del solar, teniendo en cuenta su emplazamiento, forma y dimensiones y demás circunstancias que en él concurren se estima en la cantidad de 600 pesetas, y siendo la superficie del mismo 1.250 metros cuadrados asciende su valor a la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas. El precio del metro cuadrado de la construcción edificada y en toda su altura, teniendo en cuenta su estado de vida (2.º período), materiales empleados, distribución, instalaciones, cierre del solar y demás condiciones que en la finca concurren, se evalúa en 800 pesetas y siendo la superficie construida de 1.104 metros cuadrados, corresponde por lo tanto a la construcción la cantidad de ochocientos ochenta y tres mil doscientas pesetas. Resultando como valor total de la finca la cantidad de un millón seiscientos treinta y tres mil doscientas pesetas, si bien, para los efectos de la subasta la valoración que servirá de base será el 70 por ciento de los valores anteriormente consignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de Ventas, de 15 de septiembre de 1903, por tratarse de la tercera vez que los mismos se sacan a la venta.

Está sin arrendar y procede del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, el cual la adquirió a la Cooperativa de Cultivadores de Tabacos de Asturias. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avilés al tomo 1.195, libro 153, folio 113, finca número 7852, inscripción 5.ª, sin que se conozca pese sobre la misma carga o gravamen alguno.

El tipo para la subasta es el de un millón ciento cuarenta y tres mil doscientas cuarenta pesetas, (1.143.240). Los licitadores tendrán la obligación de depositar,

en concepto de fianza, el 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, que importa 228.648 pesetas ante los señores Jueces que presidan la subasta o acreditar que se ha depositado previamente esta cantidad en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Tasador que ha efectuado la valoración: Arquitecto-Jefe del Servicio de Valoración Urbana, don José Ramón del Valle Lecue.

Todos los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del comprador, quien en el acto mismo deberá justificar haber satisfecho los derechos de Juzgado, peritos y demás actuarios, así como todo lo referente a anuncios, voz pública, derechos de enajenación y los que posteriormente al acto de la subasta se produzcan, incluso la copia simple que de la escritura se otorgue y que deberá unirse al expediente.

Las condiciones generales que han de regir para la celebración de la subasta son las contenidas en el artículo 37 y siguientes de la Instrucción de Ventas, de 15 de septiembre de 1903.

Se advierte a cuantas personas o entidades interesadas en la compra del referido inmueble que en el Ayuntamiento de Avilés pueden solicitar se les facilite la entrada a fin de examinar el interior del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general de los licitadores.

Oviedo a 23 de diciembre de 1961.—El Administrador de Propiedades.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Teodoro Sierra Rodríguez, vecino de Pandavenes, parroquia de Santa María de Montes, Ayuntamiento de Piloña, (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Tendi, en términos del indicado lugar de Pandavenes, con destino al accionamiento de un molino harinero de un molar.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Ovie-

do y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Piloña, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la citada Alcaldía de Piloña.

Oviedo, 7 de agosto de 1961.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

—:—

Don Manuel Rivera Fresno, vecino de Puente Miera, parroquia de Santo Domingo de La Marea, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río La Marea, en términos de la indicada parroquia de Santo Domingo de La Marea, con destino al accionamiento de un molino harinero de dos molares.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Piloña, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la citada Alcaldía de Piloña.

Oviedo, 14 de octubre de 1961.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

—:—

Doña Holanda Cosío Blanco, vecina de Alles, Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Besnes en el lugar denominado Pozo San Millan, de la indicada parroquia de Alles, con destino al accionamiento de un molino harinero de un molar, de su pertenencia y de la de sus hermanos, como herederos de don Angel Cosío Noriega.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón

de edictos de la Alcaldía de Peñamellera Alta, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la citada Alcaldía de Peñamellera Alta.

Oviedo, 15 de septiembre de 1961.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

—:—

Don Ulpiano Alvarez Arias, industrial y vecino de Salas, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Oviedo, solicita autorización para construir un muro de hormigón de 1,50 metros de altura sobre cimientos y de 15 metros de longitud, en la margen izquierda del río Nonaya, a su paso por el paraje denominado "Vaguín", para defender el parque de apilado de la sierra que tiene instalada en su vecindad.

Dicha longitud se comenzará a medio frente al punto de toma de la acequia de riego que existe en dicho lugar, y hacia aguas abajo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Salas, y en esta Comisaría de Aguas, (Plaza de España, n.º 2-2.º, Oviedo) el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 30 de enero de 1962.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Lineas eléctricas

ANUNCIO

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Ercoa, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5000 V. para servicio de las parroquias de Los Montes de Sebares y Llerandi, en los términos municipales de Parres y Piloña. Resultando que durante el plazo de información pública a que fué sometido el proyecto no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el señor Inge-

niero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.—Se autoriza a Ercoa, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5000 voltios, para el servicio de las parroquias de los Montes de Sebares y Llerandi, en los términos municipales de Parres y Piloña.

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes y deberán estar terminadas en el de seis meses.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—El concesionario abonará en concepto de canon la cantidad de cincuenta céntimos por año y metro lineal de carretera y zonas de propiedad del Estado que resulten afectadas por las obras, canon que

deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda en anualidades adelantadas, con la obligación de presentar en la Jefatura de O. P. los justificantes para su toma de razón.

8.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.—El concesionario elevará al 3 por 100 el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

10.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

11.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

12.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

13.—La concesión es otorgada dejando a parte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de Estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

14.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Oviedo, 8 de febrero de 1962.—
El Ingeniero Jefe.

—:—

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Hidroeléctrica del Cantábrico S. A. para establecer siete líneas eléctricas a 25.000 voltios, así como sus estaciones de transformación y redes de distribución en baja, para suministro de varios pueblos en Gozón.

Resultando que durante el pla-

zo de información pública a que fue sometido el proyecto no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.—Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. para instalar siete líneas de transporte de energía eléctrica a 25.000 V., así como sus estaciones de transformación y redes de distribución en baja tensión para suministro de los pueblos de Faro de Peñas, San Martín de Cardo, Perdones, Vioño, Santiago de Ambiedes, Santa Locadía de Laviana y San Juan de Nieva, todos en el término municipal de Gozón.

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes y deberán estar terminadas en el de quince meses.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—El concesionario abonará en concepto de canon la cantidad de cincuenta céntimos por año y metro lineal de carretera y zonas de propiedad del Estado que resulten afectadas por las obras, canon que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda en anualidades adelantadas, con la obligación de presentar en la Jefatura de O. P. los justificantes para su toma de razón.

8.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.—El concesionario elevará al 3 por 100 el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

10.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

11.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

12.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

13.—La concesión es otorgada dejando a parte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones del Estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

14.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

15.—Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbres de paso de corriente eléctrica sobre instalaciones o terrenos de dominio

público y propiedades particulares.

Oviedo 1 de febrero de 1962.—
El Ingeniero Jefe.

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA

Gremio Fiscal de Quesos, Natas, Mantecas y Caseínas

Se convoca a los componentes del Gremio Fiscal de "Quesos, Natas, Mantecas y Caseínas" a la Asamblea General que tendrá lugar el próximo miércoles día 21 de los corrientes, a las 16,30 horas, en primera convocatoria, y a las 17 horas en la segunda, en la Sala de Juntas de la planta décima de la Casa Sindical, a los efectos de pronunciarse sobre la acepción de la cantidad propuesta por la Excelentísima Diputación Provincial para el concierto del año 1961 de acuerdo con el artículo 13 de la Orden de 18 de enero de 1955.

Oviedo, 17 de febrero de 1962.—
El Presidente del Sindicato de Ganadería.

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE LEON, OVIEDO Y ZAMORA (LEON)

Para conocimiento de Autoridades, Ganaderos, Propietarios de Paradas Particulares, y aprobadas por la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas de esa provincia, con arreglo al Reglamento Provisional publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 356 de fecha 21 de noviembre de 1956 se relacionan los siguientes propietarios y pueblos:

Don Constantino Mallado Martínez, de Armada (P. Lena).

Don Manuel Fernández Bernardo, de Boó (Aller).

Don José Sánchez Menéndez, de Boó (Aller).

Don Avelino Miguel, de Caleao (Laviana).

Don Cándido Valdés Morán, de Casorvida (P. Lena).

Don Fernando Rodríguez Brañas, de Caunedo (Belmonte).

Don José Sariego Alvarez, de Grandiella-Riosa (P. Lena).

Don Ramón Ruiz Alvarez, de La Borbolla (Llanes).

Don José Pérez Noriega, de La Borbolla (Llanes).

Don Eladio Rodríguez García de Las Viñas (Belmonte).

Don Julio Suárez Fernández, de La Piñera (Morcín).

Don Salvador Sánchez Sariego, de Murias (Aller).

Don Juan Manuel Torres Caravia de Mier (Peñamellera Alta).

Don Jesús Vega Sánchez de Misiones (P. Lena).

Don José Palacios Fernández de Riosa (P. Lena).

Don José Fernández Alvarez, de Sama de Grado (Grado).

Don Julio Verdeja López, de San Esteban (Peñamellera Alta).

Don Luis Rodríguez Alvarez, de Santa Marina (Quirós).

Don Vicente Martínez Fernández, de San Sebastián (Morcín).

Don Angel Blanco Fernández, de Tolinas (Grado).

Don Antonio Fernández Menéndez, de Tolinas (Grado).

Don Serafín Arias Alvarez, de Taja (Teverga).

Don Recaredo Argüelles Fernández, de Teverga (Belmonte).

Don Ramón García Viejo, de Tene (Quirós).

Don Vicente Escalada Vallejo, de Vega del Ciego (P. Lena).

Don Ramón Bernardo Alvarez, de Villamejín (Proaza).

Don José Fidalgo García, de Villamejín (Proaza).

Don Adolfo Fidalgo Fernández, de Yermes (Belmonte).

La apertura de Paradas tendrá lugar el día 20 de marzo y el cierre el día 31 de julio.

Los días de precepto queda terminantemente prohibido abrir las Paradas.

El Teniente Coronel Delegado, Francisco Herrero García.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

EDICTO

El Ilustrísimo señor Director General de Minas y Combustibles, con fecha 2 del pasado mes de junio, me comunica la siguiente orden:

Asunto: Compraventa del 10 por 100 de la concesión minera de hulla "Navarresa número 19.351 y "Demasiá a Navarresa", número 22.594 de la provincia de Oviedo.

Vista la instancia suscrita en Moreda, por doña Josefa González Cordero, viuda de José Trapiello Rodríguez, en solicitud de la autorización que preceptúa la Ley de 19 de julio de 1944, del contrato cuyo proyecto remite adjunto de compraventa entre don Vicente Trapiello Fernández, como vendedor y don José Trapiello Rodríguez como comprador del 10 por 100 de la concesión minera de hulla "Navarresa" número 19.351 y "Demasiá a Navarresa", número 22.594, sitas en el término muni-

cipal de Aller, de la provincia de Oviedo.

Visto el proyecto de contrato de referencia, la Ley de 19 de julio de 1944, el Reglamento de 9 de agosto de 1946 y el informe de la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando: Que el informe de la Jefatura de Minas es favorable a lo solicitado, manifestando que el vendedor es titular del 10 por 100 de las concesiones mineras citadas y que el comprador en el momento de la formalización notarial de la compraventa reunía los requisitos exigidos por la Ley de Minas y el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Considerando: Que nada hay que oponer, en relación con la citada Ley de 19 de julio de 1944, al proyecto de contrato presentado y que, según el artículo 35 de la misma el Ministerio de Industria habrá de autorizar la transmisión de referencia.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente, y exclusivamente a los efectos a lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 conceder la autorización solicitada.

Lo que, habida cuenta del fallecimiento del vendedor don Vicente Trapiello Fernández, y conforme a lo dispuesto en el número tercero del artículo ciento ochenta de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace público mediante el presente edicto para conocimiento de los causahabientes de dicho vendedor.

Oviedo, 10 de febrero de 1962.—
El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

ANUNCIOS

Confeccionado el documento cobratorio de la Contribución Urbana, relativa a este Municipio, que ha de regir el corriente ejercicio económico, se halla expuesto el público en esta Secretaría por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Castrillón 10 de febrero de 1962.
El Alcalde.

La razón social: Ramón Alvarez e Hijos, S. R. C., de Oviedo, solicita la devolución de fianza presentada por razón del contrato de corta de madera referente a la parcela denominada "Los Caleros" y "Pontona", lo cual se hace saber en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para quienes creyeren tener algún derecho exigible al Contratista indicado, por el citado contrato, para que en el plazo de quince días presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Castrillón, 15 de febrero de 1962.—El Alcalde, Luis Treillard.

DE PEÑAMELLERA BAJA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo José Rodríguez Ruiz, número 9 del Remplazo de 1960, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Rodríguez Bear, y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido José Rodríguez Bear se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Rodríguez Bear para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español a fines relativos al servicio militar de su hijo José Rodríguez Ruiz.

El referido José Rodríguez Bear, es natural de Abándames, hijo de Manuel y Dolores y cuenta 61 años de edad.—De todo lo cual, certifico.

Panes, a 8 de febrero de 1962.—
El Alcalde.—El Secretario.

ANULACION DE REQUISITORIAS

En cumplimiento de lo acordado en el sumario número 325 de 1952 instruido por hurto, contra el procesado FLORENTINO DE LA FUENTE CUESTA, de 24 años de edad, natural de Ablaña y vecino de Figaredo; se deja sin efecto la busca y captura de dicho procesado por haber sido habido.